RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Nº 267-63603/2024, caratulado: “SOLOAGA ALFREDO WALTER / SOLOAGA ELSA DE. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. Facturación”; el Acta de Directorio Nº 16/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°718691 efectuado el 14/06/2024, ante EDESA S.A., por el usuario Sr. Soloaga Alfredo Walter (Titular del suministro: Elsa P. de Soloaga), en adelante usuario y/o reclamante, con domicilio en Zabala N° 525 Villa San Antonio, de esta localidad, Provincia de Salta; y domicilio electrónico en alfwalsoloaga@yahoo.com.ar, quien reclama por desconocimiento energía no facturada Período 05/2024 y solicitó copia del acta para tomar las medidas que correspondan (fs. 01/02).

Que, a fs. 04/07, EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC 8164/2024 del 09/08/2024 con acuse de recepción en idéntica fecha, obrante a fs. 08, respondiendo al usuario respecto al reclamo realizado, expresando que ratificó todo lo actuado por parte de la Distribuidora en relación a los conceptos facturados como “N.D. energía no facturada $ 67.131,62 - N.D. multa energía no facturada $ 26.852,65", reflejados en el periodo 04/2024.

Que de esta manera, se explicó que dicha facturación se fundamentó en la inspección realizada mediante el Acta de Comprobación Nº 277053 donde se constató el día 08/09/2023 que el medidor Nº 110520830, marca AMPY, presentaba la siguiente anormalidad: "*Medidor con acometida pinchada, antes del caño del habitáculo conectaron cables unipolares que continúan para la casa, con peligro. También alimenta a vivienda aledaña”.* Por tal motivo se procedió a retirar la conexión irregular, dejando normalizado el suministro.

Que asimismo, se informó que las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección Fase R: 0,0 amper. Cargas no registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R: 3,4 amper.

Que por lo expuesto anteriormente, la Distribuidora procedió a realizar el recupero de energía desde el 12/08/2022 al 08/09/2023 por un total de 392 (trescientos noventa y dos) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente Nota de Débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, cumpliendo de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento establecido en el art. 5°, inciso d) del Régimen de Suministro.

Que en este orden de consideraciones y manifestando que la Distribuidora ha actuado conforme lo establecido por la normativa vigente, ratificaron la facturación realizada del periodo 05/2024 en su totalidad y le recordaron al usuario que la misma debe ser abonada u optar por un plan de pago.

Que por último la Distribuidora, le manifestó respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 12 obra disconformidad por parte del usuario del 09/09/2024, ratificando el reclamo inicial, el cual reitera que el Acta de Comprobación N° 277053 nunca fue puesta a su disposición, a pesar de los reiterados reclamos. Alega además las irregularidades en el proceder de la Distribuidora, motivo por el cual solicitó se revea la generación de la deuda y multa que le reclaman al usuario, vulnerando el derecho de defensa. Por último el usuario le informó a EDESA que ésta presentación será remitida al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia, a los efectos de que tomen intervención que por ley corresponda.

Que mediante nota DSCE 1266/2024, del 16/09/2024 obrante a fs. 14/15, EDESA S.A, remitió todas las actuaciones al ENRESP, reiterando los hechos vertidos en la nota de respuesta al usuario, y agregó que con respecto a lo manifestado por el Señor Soloaga, rechazaron categóricamente sus dichos

y ratificaron todo lo actuado por la Distribuidora. Asimismo adjuntaron material fotográfico que se registró al momento de la detección de la anormalidad. Se agrega documentación respaldatoria de fs. 16 a 34.

Que en Actuación IF TEC 267 - GEE N° 22 - 2025, tomó intervención de las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, el 14 de enero de 2.025, realizando su correspondiente informe técnico, en el cual procedieron a determinar el cálculo de dicha energía.

E = E1 × 398 / 364 - E2 = 1781 × 398 / 364 – 354 = 1.593,36 kWh

Donde:

E = energía total a recuperar [kWh]

E1 = Consumos registrados con conexión normalizada, desde el 14/09/2023 al

12/09/2024 = 1781 kWh

398 = Cantidad de días sujetos a recupero

364 = Cantidad de días registrados con el medidor sin la conexión directa, desde el 14/09/2023 al 12/09/2024

E2 = Consumos facturados entre los períodos 12/08/2022 al 14/09/2023 = 354 kWh

M = E x 40% = 712,4 kWh

Que, esto se traduce en $ 21.072,63 para los 1.593,36 kWh de recupero y $ 8.429,05 de multa correspondiente a los 712,4 kWh calculados, y siendo que estos valores resultan inferiores a los determinados por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importa destacar que la diferencia de cálculo obedece porque al momento de realizar el informe técnico se dispuso de una mayor cantidad de períodos que EDESA para determinar el promedio de consumo mensual.

Que informó la Gerencia interviniente que resultó correcto el criterio aplicado por EDESA S.A. a los efectos de la determinación del quántum de energía a recuperar.

Que por último, aclararon que con las actuaciones obrantes en el presente expediente, no es posible alcanzar una conclusión respecto a si el fraude resultaría visible o no a simple vista para el lecturista.

Que acto seguido tomó intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP citando la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4º, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. […] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada**, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente**: **a)** Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia*

al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. ***b)*** *Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años"* (la negrita nos corresponde). En el caso de haberse formulando denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. No podrá exceder de TREINTA (30) días.

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 1200/23** (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente. c) Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía*".

Que a fs. 17 rola Acta de Comprobación N° 277053, en la cual personal de la Empresa constató que el medidor N° 110520830 marca AMPY presenta la siguiente anormalidad: **"*Medidor con acometida pinchada, antes del caño del habitáculo conectaron cables unipolares que continúan para la casa, con peligro. También alimenta a vivienda aledaña"***. Por tal motivo se procedió a retirar la conexión irregular, dejando normalizado el suministro

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación arriba mencionada, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora, con participación de autoridad policial y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente, en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Alfredo Walter Soloaga (Titular del suministro: Elsa P de Soloaga).

Que, no obstante y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 05/2024 de acuerdo a lo calculado por dicha Gerencia (IF TEC 267 - GEE N° 22 - 2025), esto es **1.593,36 KWh** por recupero y **712,4 KWh** por multa y aplicando la tarifa vigente al momento de la detección de la anormalidad, y teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis (392 días), por lo que la Distribuidora deberá prorratear tal recupero en la misma cantidad periodos que los que le tomo advertir la irregularidad, siendo equivalentes a 13 (trece) cuotas iguales y consecutivas.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la respuesta brindada por la Empresa al usuario, mediante nota DSC 8164/2024, resulta extemporánea, ya que el reclamo N° 718691 fue interpuesto el 14/06/2024 y respondido por EDESA S.A. el 09/08/2024. Esto equivale a un plazo de cincuenta y seis (56) días corridos después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta (30) días corridos, conforme lo establecido en el art. 7 de la Resolución Ente Regulador Nº 1.200/23, la cual establece "… *La PRESTADORA deberá tramitar, resolver y notificar al USUARIO fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada. De resultar procedente el reclamo del USUARIO, el pago o reconocimiento que se disponga deberá realizarse en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la notificación de lo resuelto*". En consecuencia, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor, consistente en una multa a favor del usuario, esto es **200 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 3022340** al momento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático., en adelante usuaria y/o reclamante, con domicilio en Zabala N° 525 Villa San Antonio, de esta localidad, Provincia de Salta; y domicilio electrónico en alfwalsoloaga@yahoo.com.ar, quien reclama por desconocimiento energía no facturada Período 05/2024 y solicitó copia del acta para tomar las medidas que

correspondan (fs. 01/02).

Que, a fs. 04/07, EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC 8164/2024 del 09/08/2024 con acuse de recepción en idéntica fecha, obrante a fs. 08, respondiendo al usuario respecto al reclamo realizado, expresando que ratificó todo lo actuado por parte de la Distribuidora en relación a los conceptos facturados como “N.D. energía no facturada $ 67.131,62 - N.D. multa energía no facturada $ 26.852,65", reflejados en el periodo 04/2024.

Que de esta manera, se explicó que dicha facturación se fundamentó en la inspección realizada mediante el Acta de Comprobación Nº 277053 donde se constató el día 08/09/2024 que el medidor Nº 110520830, marca AMPY, presentaba la siguiente anormalidad: "*Medidor con acometida pinchada, antes del caño del habitáculo conectaron cables unipolares que continúan para la casa, con peligro. También alimenta a vivienda aledaña”.* Por tal motivo se procedió a retirar la conexión irregular, dejando normalizado el suministro.

Que asimismo, se informó que las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección Fase R: 0,0 amper. Cargas no registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R: 3,4 amper.

Que por lo expuesto anteriormente, la Distribuidora procedió a realizar el recupero de energía desde el 12/08/2022 al 08/09/2023 por un total de 392 (trescientos noventa y dos) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente Nota de Débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, cumpliendo de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento establecido en el art. 5°, inciso d) del Régimen de Suministro.

Que en este orden de consideraciones y manifestando que la Distribuidora ha actuado conforme lo establecido por la normativa vigente, ratificaron la facturación realizada del periodo 05/2024 en su totalidad y le recordaron al usuario que la misma debe ser abonada u optar por un plan de pago.

Que por último la Distribuidora, manifestó respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 12 obra disconformidad por parte del usuario del 09/09/2024, ratificando el reclamo inicial, el cual reitera que el Acta de Comprobación N° 277053 nunca fue puesta a su disposición, a pesar de los reiterados reclamos. Alega además las irregularidades en el proceder de la Distribuidora, motivo por el cual solicitó se revea la generación de la deuda y multa que le reclaman al usuario, vulnerando el derecho de defensa. Por último el usuario le informó a EDESA que ésta presentación será remitida al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia, a los efectos de que tomen intervención que por ley corresponda.

Que mediante nota DSCE 1266/2024, del 16/09/2024 obrante a fs. 14/, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP, reiterando los hechos vertidos en la nota de respuesta al usuario, y agregaron que con respecto a lo manifestado por el Señor Soloaga, rechazaron categóricamente sus dichos y ratificaron todo lo actuado por la Distribuidora. Asimismo adjuntaron material fotográfico que se registró al momento de la detección de la anormalidad. Se agrega documentación respaldatoria de fs. 16 a 34.

Que en Actuación IF TEC 267 - GEE N° 22 - 2025, tomó intervención de las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, el 14 de enero de 2.025, realizando su correspondiente informe técnico, en el cual procedieron a determinar el cálculo de dicha energía.

E = E1 × 398 / 364 - E2 = 1781 × 398 / 364 – 354 = 1.593,36 kWh

Donde:

E = energía total a recuperar [kWh]

E1 = Consumos registrados con conexión normalizada, desde el 14/09/2023 al

12/09/2024 = 1781 kWh

398 = Cantidad de días sujetos a recupero

364 = Cantidad de días registrados con el medidor sin la conexión directa, desde el 14/09/2023 al 12/09/2024

E2 = Consumos facturados entre los períodos 12/08/2022 al 14/09/2023 = 354 kWh

M = E x 40% = 712,4 kWh

Que, Esto se traduce en $ 21.072,63 para los 1.593,36 kWh de recupero y $ 8.429,05 de multa correspondiente a los 712,4 kWh calculados, y siendo que estos valores resultan inferiores a los determinados por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importa destacar que la diferencia de cálculo obedece porque al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de períodos que EDESA para determinar el promedio de consumo mensual.

Que informó la Gerencia interviniente que resultó correcto el criterio aplicado por EDESA S.A. a los efectos de la determinación del quántum de energía a recuperar.

Que por último, aclararon que con las actuaciones obrantes en el presente expediente, no es posible alcanzar una conclusión respecto a si el fraude resultaría visible o no a simple vista para el lecturista.

Que acto seguido tomó intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP citando la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4º, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *“LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo”.*

Que para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. […] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada****, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente****: a)** *Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.* ***b)*** *Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años"* (la negrita nos corresponde). En el caso de haberse formulando denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. No podrá exceder de TREINTA (30) días.

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 1200/23** (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por

Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente. c) Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía*".

Que a fs. 17 rola Acta de Comprobación N° 277053, en la cual personal de la Empresa constató que el medidor N° 110520830 marca AMPY presenta la siguiente anormalidad: **"*Medidor con acometida pinchada, antes del caño del habitáculo conectaron cables unipolares que continúan para la casa, con peligro. También alimenta a vivienda aledaña"*.** Por tal motivo se procedió a retirar la conexión irregular, dejando normalizado el suministro

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N° 277053, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora, con participación de autoridad policial y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente, en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Alfredo Walter Soloaga (Titular del suministro: Elsa P de Soloaga).

Que, sin perjuicio de lo anterior y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a

EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 05/2024 de acuerdo a lo calculado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP (IF TEC 267 - GEE N° 22 - 2025), esto es **1.593,36 KWh** por recupero y **712,4 KWh** por multa y aplicando la tarifa vigente al momento de la detección de la anormalidad, teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, 392 días, equivalentes a 13 (trece) cuotas iguales y consecutivas.

Que no obstante, se advierte que la respuesta brindada por la Empresa, mediante nota DSC 8164/2024, resulta extemporánea, ya que el reclamo N° 718691 fue interpuesto el 14/06/2024 y respondido por EDESA S.A. el 09/08/2024. Esto equivale a un plazo de cincuenta y seis (56) días corridos después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta (30) días corridos, conforme lo establecido en el art. 7 de la Resolución Ente Regulador Nº 1.200/23, la cual establece "… *La PRESTADORA deberá tramitar, resolver y notificar al USUARIO fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada. De resultar procedente el reclamo del USUARIO, el pago o reconocimiento que se disponga deberá realizarse en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la notificación de lo resuelto*". En consecuencia, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor, consistente en una multa a favor del usuario, esto es **200 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 3022340** al momento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Soloaga Alfredo Walter (titular del suministro: Elsa P de Soloaga), tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-63603/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: HACER LUGAR al recupero de energía no facturada por la Empresa EDESA S.A correspondiente al periodo 05/2024, perteneciente al NIS 3022340.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 05/2024, perteneciente al NIS 3022340, en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA S.A, el prorrateo del recupero dispuesto en el art. 2 de la presente Resolución, en trece (13) cuotas iguales y consecutivas en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO 5º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor del usuario, consistente en una multa de **200 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 3022340** al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 554 - 2025	04/04/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 03/04/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 04/04/2025